

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velardo. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujecion á las reglas siguientes:

- 1.º Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinadas desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en las capitalidades de las zonas de recluta, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.
- 2.º Los sargentos, cabos y solda-

dos en licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administracion y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería ó Ingenieros y residan en las capitalidades de los regimientos de reserva de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.º Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimiento de reserva de Infantería y de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificados por Armas y Cuerpos, de los individuos que revisen segun su situacion, que conocerán por los pases que presenten los individuos, consignando en dichos pases la nota de *Revisado*.

4.º En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.º Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandan-

tes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.º Los que residan en el extranjero la pasarán ante los Cónsules ó Representantes de España en el punto en que se hallen.

7.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y esten comprendidos en la clasificacion que se detalla en la regla 1.ª; y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería ó Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª.

8.º Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado dirigiendo á los Alcaldes y empleando los medios que le sugiera su celo é interés por el servicio.

9.º Los Jefes que se expresan en el apartado anterior, remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la region donde residan, con la clasificacion que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

10.º Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernacion para que disponga se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias, y se recomiende á las Autorida-

des, dependientes de dicho Ministerio, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1896.

Azcárraga

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Circular

Las repetidas quejas que constantemente se producen ante esta Subsecretaría por la falta de cumplimiento del artículo 70 del vigente reglamento de Baños, que entre las obligaciones que encomienda á los dueños, administradores ó arrendatarios de los establecimientos, figura la de que tengan un botiquin surtido de los medicamentos que crea necesarios el Médico Director, si no existiese botica en los pueblos en que aquellos radiquen, obligan á este Centro á que, mirando con preferente atencion por los intereses de los enfermos que acuden á los citados balnearios para restablecer su salud, puedan encontrarse en caso de cualquier accidente con aquellos medicamentos más necesarios para su curacion; á este fin V. S. dispondrá se facilite por los Médicos Directores de los establecimientos balnearios de la provincia de su mando una relacion de los que, en cumplimiento del mencionado artículo 70 del reglamento, tienen botiquin, acompañando á la misma un inventario, firmado por el Médico Director, en que se especifique los medicamentos que contenga; como asimismo que para la próxima temporada, y conforme al artículo 57, que determina que seis dias antes de abrirse

al público los establecimientos balnearios, reconozcan los Médicos Directores si tales establecimientos están en condiciones de abrirse al servicio público, manifiesten á V. S. y á su vez V. S. á este Centro, si el balneario cuenta con botiquin; remitiendo relacion firmada de los medicamentos que contenga.

Encarezco á V. S. el cumplimiento de esta disposicion, que tanto interesa á la salud pública y que debe ser mirada por V. S. con preferente atencion debiendo hacer que se cumpla por los dueños ó arrendatarios el precepto reglamentario, valiéndose para ello de las atribuciones que á V. S. confieren los artículos 22 y 23 de la ley Provisional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1896.—El Subsecretario, Marques del Vadillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica é industrial devueltos por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica é industrial que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Setiembre de 1896. Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica é industrial, devueltos por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y Potes, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica é industrial, que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y

en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 19 de Setiembre de 1896.—Marcelino Arango.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José de Barrasa y Fernandez de Castro, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de Gijón los señores Letrados que deseen solicitarlo y reunan los requisitos previstos en el artículo 26 del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo, dirijan sus instancias documentadas por conducto de esta Comandancia á S. M. en el término de treinta dias.

Santander 21 de Setiembre de 1896.—José de Barrasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Declarado por esta Administracion el abandono de 34 barriles marca M. C. número 134 peso bruto 14324 kilogramos, contenido pesados, cuyos barriles consignados á la orden fueron conducidos á este puerto por el vapor alemán «Apollo» procedente de Amberes, segun manifesto número 467 partida 9, se hace publico á fin de que llegué á conocimiento del interesado por si le conviniese despachar el aludido género, á cuyo efecto se personará en esta Aduana dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, que se publicará por tres dias consecutivos de conformidad con lo que dispone el art. 281 de las ordenanzas de Aduanas.

Santander 19 de Setiembre de 1896.—El Administrador, Nardiz. 3-1

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de es-

te distrito, se anuncia la vacante por tercera vez por término de veinte dias, á contar de el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y con la dotacion anual de 750 pesetas, por la asistencia de cincuenta familias pobres próximamente. Los aspirantes presentarán la solicitud á esta Alcaldía acompañada de los documentos justificativos que el Reglamento exige.

Vega de Liébana 18 de Setiembre de 1896.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Molledo

El dia 27 del actual, y su hora de las once de la mañana, se verificará en esta casa Consistorial y bajo mi presidencia la subasta para la enajenacion de un terreno sobrante de la via pública en el pueblo de Molledo, que linda al Norte y Oeste con pasos públicos, Sur con casa de don José Miguel Cuesta y al Este con carretera nacional, y mide dicho terreno por el Este 38 piés de ancho, Oeste 20 y largo 37, bajo el tipo de 25 pesetas.

Igualmente tendrá lugar en el mismo dia, y su hora de las once y media de su mañana, la subasta de un terreno sobrante de la via pública en el barrio de Santa Marina, y de una extension de tres y media áreas, que linda Este, Oeste y Norte carretera concejil, Sur con finca de Josefa Gomez, bajo el tipo de cuatro pesetas.

Molledo 1.º de Setiembre de 1896.—El Alcalde, José S. Mesones.

No habiéndose presentado el dueño de una vaca que se halla prendada en el pueblo de Media-Concha, á recogerla, á pesar del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, número 21, fecha 5 de Agosto último, se procederá á la subasta de aquella el dia 26 del actual y su hora de once á once y media de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta casa Consistorial con el fin de que con su producto cubrir los gastos originados.

Molledo 18 de Setiembre de 1896.—El Alcalde, José S. Mesones.

Ayuntamiento de Guriezo

Subasta de leñas.

El dia 16 de Octubre próximo en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, ó quien ejerza sus funciones, tendrán lugar las subastas de leñas que á continuación se expresan:

- 1.º A las 9 de la mañana un lote de 300 carros de roble, en el monte Agüera, y sitio de Castañal de Ortega, bajo el tipo de 300 pesetas.
- 2.º A las 9 y 1/2 otro lote de 200 carros castaño, en dicho monte, y sitio de La Bernilla, bajo el tipo de 200 pesetas.
- 3.º A la 10 otro lote de 100 carros de castaño, en dicho monte, y sitio de Las Barcenillas, bajo el tipo de 100 pesetas.
- 4.º A las 10 y 1/2 otro lote de 1360 carros de roble y castaño, en el mismo monte, y sitio de La Torca, bajo el tipo de 600 pesetas.
- 5.º A las 11 otro lote de 1000 carros, tambien de roble y castaño, en el mismo monte Agüera, y sitio de Las Hogueras, bajo el tipo de 500 pesetas.
- 6.º A las 11 y 1/2 otro lote de 300 carros de roble, en el monte Remendon, y sitio de Los Cenillos, bajo el tipo de 300 pesetas.
- 7.º A las 12 otro lote de 800 car-

ros de roble, de dicho monte Remendon, y sitio de Llano-Tuto, bajo el tipo de 800 pesetas, y

8.º A las 12 y 1/2 otro lote de 1000 carros de encina, aborto y agracio, en el monte La Cabaña, perteneciente al pueblo de Agüera, bajo el tipo de 1000 pesetas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifesto los pliegos de condiciones, bajo las cuales se han de verificar dichas subastas y aprovechamientos, con el fin de que puedan ser examinados por los que lo deseen.

Guriezo 15 de Setiembre de 1896.—El primer Teniente Alcalde accidental, Manuel Perez.

Ayuntamiento de Lamason

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla, de este término, se halla en custodia por haberse cogido causando daños en la pradera Carmen del mismo un novillo como de dos años de edad, color bermejo astas cortas y gordas, hendida la oreja izquierda. El que se crea su dueño puede, previo pago de daños y gastos, recogerle de dicho Alcalde de barrio.

Lamason 18 de Setiembre de 1896.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Cabazon de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de Santibañez se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 13 del actual un novillo que fué encontrado causando daños en la mies comun, como de cinco años, colorado, cornigacho, sin marco alguno.

Lo que se hace saber con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y pase á recogerle en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia previo pago de gastos, daños y perjuicios.

Cabazon de la Sal 21 de Setiembre de 1896.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

Providencias judiciales

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia trece de Octubre próximo, y once horas de su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una casa, sita en el pueblo de Salces y barrio de Enmedio, señalada con el número veinte, que mide ochenta piés de linea por cincuenta de fondo, y se compone de habitaciones en alto y bajo, cuadra, pajar, corral y un colgadizo y tejavana cerrada, que mide ochenta piés de linea por veinte de fondo, la cual tiene como accesorio una tierra dedicada antiguamente á huerto, hallándose la casa cerrada. Linda esta por derecha entrando en ella con dicho huerto y camino de esta villa á Sa-

Pesetas.

ja, por la izquierda corral de la casa de don Angel Jorin, por la trasera con dicho huerto y por su frente el corral colgadizo y este con casas de Faustino Rodriguez y herederos de don Manuel Gomez, tasada en seis mil ochocientas pesetas

6800

2.ª Una huerta ó tierra en el expresado pueblo y barrio, cabida de tres cuartos de sembradura del país, ó sean treinta y dos áreas, la cual se halla dividida por la carretera de esta villa á Saja, que linda por el Saliente y Norte con prado y tierra de don Faustino Rodriguez, por el Poniente con Angel Jorin y por el Mediodía con la casa expresada anteriormente, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas

450

3.ª Un colgadizo construido dentro del perímetro de la casa y accesorios expresados, que mide sobre doce metros de frente por siete de fondo; linda por la derecha con la casa referida, por la izquierda corral de la casa de don Angel Jorin, trasera los mismos y frente corral de la casa que se subasta, se compone de pajal y planta baja, tasada en doscientas cincuenta pesetas

250

Total tasacion pesetas 7500

Cuyas fincas como de la propiedad de don Dionisio Jorin Gomez, vecino de Salces, se subastan para con su importe hacer pago á don Manuel y don Pedro Diez Calderon, vecinos de Mazandero y otros, de la cantidad de tres mil pesetas por que se despachó la ejecucion, intereses y costas, apareciendo de la certificacion expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que las dos primeras fincas forman hoy una sola, por agrupacion, hallándose inscrita en dicho Registro, y que la finca tercera ó sea el colgadizo no se halla registrado en dicha oficina, á nombre del deudor don Dionisio Jorin Gomez, ni conocidamente al de ninguna otra persona.

Se advierte que la subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

DON NARCISO GARCIA MENOCAI, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de veinte y ocho de Julio último en los autos de abintestato promovidos de oficio, por muerte de don Joaquin de la Maza y Vega, natural de Santander, de estado soltero, del comercio y de setenta y ocho años de edad, vecino que fué de esta ciudad, por el presente edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, por sí ó por medio de la representacion que designen. Y cumpliendo lo mandado para su publicacion en el «Boletin oficial de la provincia de Santander, extendiendo el presente en Trinidad de Cuba á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Narciso G. Menocal.—P. M. de S. S.ª, José F. Echemendia.

DON RAMON POMBO Y POLANCO, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de un despacho del señor Juez de instruccion de esta ciudad, he acordado en providencia de 31 de Agosto último que se cite á don Inocencio Haedo Fernandez y á don Benito Medina Aragon, ausente en ignorado paradero, para que comparezcan ante la seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de esta provincia los dias 7, 12, 15, 26, 27 y 29 de Octubre, 1.º, 2.º, 4.º, 9 y 10 de Diciembre próximo á las once de la mañana para constituir el Tribunal de Jurado que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de Santander, seguidas contra Lucio Barbeiro Abajo, por expencion de moneda falsa; Manuel Legrez Echevarria (a) Mellero, por robo; Julio Herrero, por homicidio; Fernanda Real Arce y otro, por robo; Ulpiano Rodriguez y otro, por robo y lesiones; Ramon Villanueva Torcida, por homicidio; Roberto Castrovido, por injurias; Domingo Munitis y otro, por robo; Felipe Garcia Nuñez, por injurias; Miguel Fernandez, por robo y Ramon Solar y otros, por robo, apercibidos, que de no comparecer, serán castigados con una multa de 50 á 500 pesetas.

Dado en Santander á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ramon Pombo.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

Don Casimiro Cabreiro Perez, Capitan del Depósito de Banderin y Embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la superioridad para la formacion de expediente contra el soldado voluntario, con destino á Cuba, Victoriano Hermosilla Garcia, por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Victoriano Hermosilla Garcia, para que en el termino de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de su autoridad para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues

así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Señas del soldado Victoriano Hermosilla Garcia

Es hijo de Santos y Juliana, natural de Bribiesca, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia del mismo, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro quinientos setenta y tres milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, boca regular, barba poblada, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin» de Santander y Burgos.

Santander diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Casimiro Cabreriza y Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa
Ruente
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucios
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del «Boletin oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de suostas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones 10 40
Potes 4 50
Reocin 12 60
Ruente 17 45
Ruiloba 5 00
San Miguel de Aguayo 4 60
Santa Maria de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente Viesgo 6 20

Val de San Vicente 14 80
Villaescusa 0 71
Viliacarriedo 1 00
Vega de Liébana 5 13
Solórzano 0 70
Puente-Viesgo 3 92
Ruente 54 55
San Miguel de Aguayo 31 31

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas 10 80
Campó de Yuso 2 80
Cillorigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermandad Campó de Suso 18 80
Lamason 10 50
Luena 2 10
Mazcuerras 13 24
Miera 7 30
Puente-Viesgo 6 60
Reocin 7 30
Ruente 9 80
San Miguel de Aguayo 9 60
Santa Cruz de Bezana 1 70
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50
Campó de Yuso 2 50
Cillorigo 7 40
Comillas 2 30
Hermandad Campó de Suso 14 20
Lamason 2 50
Las Rozas 1 50
Luena 5 70
Mazcuerras 11 00
Miengo 10 95
Polaciones 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 29 35
Hermandad Campó de Suso 61 60
Luena 35 20
Ruente 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero 5 40
Arenas 3 90
Anievas 6 60
Campó de Yuso 6 30
Cillorigo 22 50
Corvera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermandad Campó de Suso 5 80
Lamason 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Polaciones 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero 46 95
Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9
Bàrcena Pié de Concha 1 70
Cabezón de Liébana 13 10
Cabuerniga 9 30
Camaleño 4 16
Campó de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cieza 1 70
Cillorigo 6 10
Colindres 2 30
Corvera 2 20
Enmedio 16 90
Hermandad Campó de Suso 11 20
Lamason 13 95
Luena 2 40
Mazcuerras 2 10
Miera 1 80
Pesquera 1 60
Piélagos 1 90
Puente-Viesgo 5 40
Polaciones 14 30
Potes 7 45
Ramales 2 20

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal afecto al servicio de este Distrito se han de practicar en las minas, dias, sitios y terminos que á continuacion se expresan.

Primer periodo del 25 al 30 de Setiembre, ambos inclusive

Numero del expediente.	Nombre de la mina.	Termino.	Sitio	Operacion	Registrador	Vecindad.	Representante.	Minas colindantes ó próximas segun el expediente
5297	San José	Camaleño	Cueva Robles	Replantio de demarcacion	D. Fran.º R. Caneyaro	Paris	»	»
5298	Francisca	Idem	Peña Remoña	Idem idem	El mismo	Idem	»	»
5319	Aumento a la Francisca	Idem	Idem	Idem idem	El mismo	Idem	»	Mina La Francisca, número 5298.
5325	La Lebaniega	Idem	Mallungo	Idem idem	Mateo Gomez	Turiano	»	»
5281	Clara	Cillorigo	La Vidriosa	Replantio de demarcacion	D. Fulgencio Perez	Bilbao	»	»
5282	Elisa	Idem	Cuesta la Vega	Idem idem	El mismo	Idem	»	»
5283	Cucalambre	Idem	Pozo del Francés	Idem idem	Severino Herrero	Torrelavega	»	»
5314	Josefita	Pedarrubia	Columbrodellave	Idem idem	Fulgencio Perez	Bilbao	»	Mina Perseverancia, número 4241

Segundo periodo del 1.º al 7 de Octubre, ambos inclusive

Santander 17 de Setiembre de 1896.

El Ingeniero Jefe

ROMAN DE INGUENZA.